

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía declara la terminación por caducidad del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/318/AUT/2005, otorgado a Textiles Denim, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/104/2009

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA E/318/AUT/2005, OTORGADO A TEXTILES DENIM, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante Resolución RES/020/2005 de fecha 10 de febrero de 2005, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Textiles Denim, S.A. de C.V. (la Permisionaria) el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/318/AUT/2005 (el Permiso) a través de una central de generación con una capacidad a instalar de 2.417 MW.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo establecido en la Condición Quinta del Permiso, denominada "Programa, inicio y terminación de obras" la fecha de inicio de obras de la central de generación sería el 9 de febrero de 2005 y la de conclusión de las mismas el 11 de mayo del mismo año.

TERCERO. Que el 31 de agosto de 2007, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución RES/271/2007 de fecha 2 de agosto de 2007, personal de esta Comisión se constituyó en el lugar donde de acuerdo con el Permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la Permisionaria sitas en Avenida de la Industria número 5, Fraccionamiento Industrial El Trébol, 54600, Tepetzotlán, Estado de México, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, con las condiciones y obligaciones contenidas en el Permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, hecho lo cual se levantó el acta de verificación No. E/11/2007, constatándose "que no se tiene instalada la planta de generación de energía eléctrica, ya que según lo manifestado por la visitada, no se desarrollaron las obras relativas a la construcción de dicha planta de generación de energía eléctrica".

CUARTO. Que, mediante Resolución RES/365/2008 de fecha 23 de octubre de 2008, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del Permiso, toda vez que de los resultados obtenidos durante la visita de verificación a que se refiere el Resultando Tercero anterior se comprobó que la Permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes a la central de generación de energía eléctrica materia del Permiso, y actualizándose en consecuencia la causal de terminación del Permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

QUINTO. Que, con fecha 10 de noviembre de 2008, mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/2927/2008, en cumplimiento con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, le fue notificada a la Permisionaria la Resolución a que se refiere el Resultando Cuarto anterior, concediéndosele un plazo de quince días para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la realización de las actividades reguladas.

SEGUNDO. Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica, dentro de un plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERO. Que el plazo de quince días concedido a la Permisionaria para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, en relación con el procedimiento administrativo de terminación del permiso por caducidad iniciado con la Resolución a que se refiere el Resultando Cuarto anterior, transcurrió del 11 de noviembre al 2 de diciembre de 2008, inclusive, sin que la Permisionaria haya realizado promoción alguna tendiente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que en consecuencia en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene por perdido el derecho que la Permisionaria debió ejercitar dentro de dicho plazo.

CUARTO. Que, en virtud de lo establecido en los Resultandos Tercero y Cuarto y los Considerandos segundo y tercero anteriores, toda vez que no fueron desvirtuados los resultados de la visita de verificación que configuran la causal de terminación del Permiso por caducidad, en la que se ubicó a la Permissionaria, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo *in fine* del artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica procede emitir la presente Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracción X, 35, 39, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, fracción I, inciso b), 90, fracción IV, 99, fracción V, y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracciones XXIX y XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la terminación por caducidad del Permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica E/318/AUT/2005, otorgado el 10 de febrero de 2005, a Textiles Denim, S.A. de C.V., por no haber iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo establecido al efecto en la Condición Quinta del Permiso, en términos del apartado de Considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Textiles Denim, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio número 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y comuníquese a las dependencias competentes según el caso.

CUARTO. En su oportunidad, inscribáse la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/104/2009.

México, D.F., a 28 de mayo de 2009.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía declara la terminación por caducidad del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/307/AUT/2004, otorgado a Tron Hermanos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/105/2009

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA E/307/AUT/2004, OTORGADO A TRON HERMANOS, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante Resolución RES/309/2004 de fecha 27 de octubre de 2004, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Tron Hermanos, S.A. de C.V. (la Permissionaria) el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/307/AUT/2004 (el Permiso) a través de una central de generación con una capacidad a instalar de 1.0 MW.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo establecido en la Condición Quinta del Permiso, "Programa, inicio y terminación de obras", la fecha de inicio de obras de la central de generación sería en de 2004 y la de conclusión de las mismas en el mes de marzo de 2006.

TERCERO. Que, mediante oficio SE/DGE/0455/2007 de fecha 1 de marzo de 2007, esta Comisión requirió a la Permissionaria que informara las fechas definitivas de inicio y terminación de las obras relativas al proyecto de autoabastecimiento de energía eléctrica amparado por el Permiso, toda vez que las fechas originalmente previstas ya habían fenecido.

CUARTO. Que, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2007, presentado a esta Comisión el 24 de abril del mismo año, la Permisionaria, en respuesta al requerimiento a que se refiere el oficio mencionado en el Resultando Tercero anterior, manifestó que las obras relativas al proyecto amparado por el Permiso estaban suspendidas por tiempo indefinido, y que se avisaría a la Comisión cuando los trabajos comenzaran.

QUINTO. Que, mediante Resolución RES/377/2008 de fecha 23 de octubre de 2008, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del Permiso, toda vez que la Permisionaria manifestó que las obras correspondientes a la central de generación de energía eléctrica materia del Permiso se encuentran suspendidas por tiempo indefinido, actualizándose en consecuencia la causal de terminación del Permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SEXTO. Que, con fecha 6 de noviembre de 2008, mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/2938/2008, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, le fue notificada a la Permisionaria la Resolución a que se refiere el Resultando Quinto anterior, concediéndosele un plazo de quince días para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la realización de las actividades reguladas.

SEGUNDO. Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica, dentro de un plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERO. Que, el plazo de quince días concedido a la Permisionaria para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere en relación con el procedimiento administrativo de terminación del permiso por caducidad iniciado con la Resolución a que se refiere el Resultando Quinto anterior, transcurrió del 7 al 28 de noviembre de 2008, inclusive, sin que la Permisionaria haya realizado promoción alguna tendiente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que en consecuencia en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene por perdido el derecho que la Permisionaria debió ejercitar dentro de dicho plazo.

CUARTO. Que, en virtud de lo expuesto en los Resultandos Cuarto y Sexto y los Considerandos Segundo y Tercero anteriores, toda vez que la propia Permisionaria, por conducto de su representante legal, Ing. Gregorio Gómez Sanz, informó que las obras del proyecto amparado por el Permiso se encuentran suspendidas por tiempo indefinido, se configura la causal de terminación del Permiso por caducidad, en la que se ubicó a la Permisionaria, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo *in fine* del artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica procede emitir la presente Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracción X, 35, 39, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, fracción I, inciso b), 90, fracción IV, 99, fracción V, y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracciones XXIX y XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la terminación por caducidad del Permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica E/307/AUT/2004, otorgado el 27 de octubre de 2004, a Tron Hermanos, S.A. de C.V., por haber suspendido indefinidamente las obras para la generación de energía eléctrica, en términos del apartado de Considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Tron Hermanos, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio número 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y comuníquese a las dependencias competentes según el caso.

CUARTO. En su oportunidad, inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/105/2009.

México, D.F., a 28 de mayo de 2009.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía declara la terminación por caducidad del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/517/AUT/2006, otorgado a Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V., Planta Fiesta Americana Guadalajara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/106/2009

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA E/517/AUT/2006, OTORGADO A GRAN OPERADORA POSADAS, S.A. DE C.V., PLANTA FIESTA AMERICANA GUADALAJARA.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante Resolución RES/124/2006 de fecha 23 de mayo de 2006, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V., Planta Fiesta Americana Guadalajara (la Permisionaria) el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/517/AUT/2006 (el Permiso) a través de una central de generación con una capacidad a instalar de 1.279 MW.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo establecido en la Condición Quinta del Permiso, "Programa, inicio y terminación de obras", la fecha de inicio de obras de la central de generación sería el 23 de marzo de 2006 y la de conclusión de las mismas el 27 de junio del mismo año.

TERCERO. Que el 16 de noviembre de 2007, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución RES/362/2007 de fecha 25 de octubre de 2007, personal de esta Comisión se constituyó en el lugar donde, de acuerdo con el Permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la Permisionaria presuntamente sitas en Aurelio Aceves número 225, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, con las condiciones y obligaciones contenidas en el Permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, hecho lo cual se levantó el acta de verificación No. E/30/2007, constatándose que la planta de generación a que se refiere el permiso E/517/AUT/2006 aún no ha sido instalada.

CUARTO. Que, mediante Resolución RES/378/2008 de fecha 23 de octubre de 2008, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del Permiso, toda vez que de los resultados obtenidos durante la visita de verificación a que se refiere el Resultando Tercero anterior se comprobó que la Permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes a la instalación de la central de generación de energía eléctrica materia del Permiso, actualizándose en consecuencia la causal de terminación del Permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

QUINTO. Que, con fecha 6 de noviembre de 2008, mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/2939/2008, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, le fue notificada a la Permisionaria la Resolución a que se refiere el Resultando Cuarto anterior, concediéndosele un plazo de quince días para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la realización de las actividades reguladas.

SEGUNDO. Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica, dentro de un plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERO. Que el plazo de quince días concedido a la Permisionaria para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, en relación con el procedimiento administrativo de terminación del permiso por caducidad iniciado con la Resolución a que se refiere el Resultando Cuarto anterior, transcurrió del 7 al 28 de noviembre de 2008, inclusive, sin que la Permisionaria haya realizado promoción alguna tendiente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que en consecuencia en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene por perdido el derecho que la Permisionaria debió ejercitar dentro de dicho plazo.

CUARTO. Que, en virtud de lo establecido en los Resultandos Tercero y Cuarto y los Considerandos Segundo y Tercero anteriores, toda vez que no fueron desvirtuados los resultados de la visita de verificación que configuran la causal de terminación del Permiso por caducidad, en la que se ubicó a la Permisionaria, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo *in fine* del artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica procede emitir la presente Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracción X, 35, 39, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, fracción I, inciso b), 90, fracción IV, 99, fracción V, y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracciones XXIX y XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la terminación por caducidad del Permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica E/517/AUT/2006, otorgado el 23 de mayo de 2006, a Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V., Planta Fiesta Americana Guadalajara, por no haber iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo establecido al efecto en la Condición Quinta del Permiso, en términos del apartado de Considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V., Planta Fiesta Americana Guadalajara y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio número 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y comuníquese a las dependencias competentes según el caso.

CUARTO. En su oportunidad, inscribáse la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/106/2009.

México, D.F., a 28 de mayo de 2009.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbrica.